



Cambios en la deducción de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades

Tax Alert



Septiembre 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Cambios en la deducción de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades

El régimen aplicable de deducción de gastos financieros se verá modificado para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 a raíz de una modificación introducida en el Impuesto sobre Sociedades a través de la Ley 13/2023.

El 25 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias (en adelante “Ley 13/2023”), cuya entrada en vigor se produjo el 26 de mayo de 2023.

El objetivo inicial de la Ley 13/2023 se centraba en transponer a nuestro ordenamiento interno el conjunto de reglas de intercambio de información de operadores de plataformas digitales (derivadas de la Directiva conocida como “DAC 7”).

No obstante, la Ley 13/2023 ha introducido también otros cambios en el ámbito fiscal que se han ido incorporando a lo largo de su tramitación parlamentaria en el Congreso y el Senado, entre los que se encuentra una modificación operada en el régimen de deducción de los gastos financieros en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades –en adelante, “LIS”–) que puede ser muy relevante para determinados contribuyentes.

Antecedentes y justificación de la modificación

La Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016, por la que se establecen las normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, más comúnmente conocida como “Directiva ATAD” o “antiabuso”, introdujo las siguientes medidas anti-elusión:

- Limitación a la deducibilidad de los intereses;
- Imposición de salida (o “exit tax”);
- Norma general anti-abuso (o “GAAR”);
- Transparencia fiscal internacional armonizada (“CFC rule” o norma relativa a las sociedades extranjeras controladas);
- Y, por último, una norma anti-híbridos (“hybrid mismatches”)

Muchas de estas medidas, que, en términos generales, debían ser transpuestas y aplicables a partir del 1 de enero de 2019, eran una realidad en España.

No obstante, en lo que respecta a la **limitación de la deducibilidad de intereses** en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), la Directiva dispuso que aquellos Estados en los que la legislación doméstica fuera “igualmente eficaz” que la prevista en la Directiva, podían posponer la aplicación de la norma armonizada hasta el **1 de enero de 2024**.

La norma española, tanto de territorio común como de la Comunidad Foral de Navarra, fue considerada por la Comisión Europea como “igualmente eficaz” a la establecida en el artículo 4 de la Directiva (que regula la limitación de los intereses), por lo que se pudo posponer, hasta ahora, su transposición.

La diferencia fundamental entre el artículo 16 de la LIS en su redacción anterior a la Ley 13/2023 y el artículo 4 de la Directiva ATAD se encuentra en el concepto de **beneficio operativo (EBITDA)** sobre el que se calcula el límite del 30% de gastos deducibles.

Por ello, era necesario adecuar la normativa española en su totalidad a la Directiva, para cumplir con los plazos establecidos.

En lo que a los territorios forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava respecta, el concepto de beneficio operativo ya se encontraba alineado con la Directiva desde la introducción de la regla de limitación a la deducibilidad de gastos financieros, de aplicación a los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2018.

Modificaciones introducidas

Veamos en qué ha cambiado la regla de la limitación general de deducibilidad de gastos financieros prevista en el artículo 16 LIS a través de la redacción vigente en el tiempo de aprobarse la Ley 13/2023 y la que se introduce con esta norma.

• Redacción vigente hasta la Ley 13/2023:

Básicamente, la redacción vigente hasta la modificación introducida por la Ley 13/2013 establecía la deducibilidad de los gastos financieros netos hasta el límite del 30% (con el límite del millón) del **beneficio operativo** del ejercicio, calculado de la manera que se indica a continuación.

Partiendo del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio “*determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo*”, al mismo se le debe:

- (i) eliminar la amortización del inmovilizado; la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras; y el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y
- (ii) adicionar los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5% (excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del artículo 15 de la LIS).

Por otra parte, y por la relevancia que tiene en relación con las modificaciones introducidas, debe hacerse mención a que al apartado 6 del artículo 16 de la LIS establecía asimismo que la limitación anterior no resultaba de aplicación:

- (i) A las entidades de crédito y aseguradoras, otorgándoles el mismo tratamiento a los fondos de titulización hipotecaria regulados en la Ley 19/1992, de 7 de julio y a los fondos de fondos de titulización de activos a que se refiere la Disposición adicional quinta.2 de la Ley 3/1994, de 14 de abril.
- (ii) En el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración.

• Novedades introducidas tras la Ley 13/2023:

La Ley 13/2023 ha modificado la redacción del artículo 16 de la LIS para alinearla con la Directiva ATAD del siguiente modo:

- (i) En primer lugar, se modifica el cómputo del beneficio operativo para especificar que no formarán parte del mismo “*los ingresos, gastos o rentas que no se hubieran integrado en la base imponible de este Impuesto*”.

Quedará, por tanto, excluida del cálculo del beneficio operativo cualquier renta exenta, como son dividendos, ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o rentas derivadas de establecimientos permanentes en el extranjero (artículos 21 y 22 de la LIS).

Por el debate en cuanto a su calificación, especial referencia podría hacerse a los gastos del 5% en concepto de gestión de participaciones que el artículo 21.10 de la LIS establece como gastos que deben reducir el importe de dividendos exentos.

Quedarían también excluidas las rentas que son objeto de reducción de activos intangibles a la que hace referencia el art. 23 LIS (“*Patent box*”), así como gastos que tienen la consideración de no deducibles en el Impuesto y formen parte del beneficio operativo.

- (ii) En segundo lugar, se introduce otro cambio en el artículo 16 de la LIS, con un impacto más específico.

Se elimina la exclusión de esta limitación que establecía el artículo 16.6 a los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos, que pasan a estar afectados por la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.

Dicha eliminación se realiza al no estar incluidos estos fondos dentro de las denominadas «sociedades financieras» a las que la Directiva ATAD permite aplicar esta excepción de acuerdo con la definición de «sociedad financiera» que se encuentra en la misma.

- **Cuando se aplicará la nueva redacción:**

Tal y como establece la disposición final quinta de la Ley 13/2023 que modifica el artículo 16 de la LIS, esta nueva redacción será de aplicación para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2024.

Revisión de los posibles impactos que esta modificación pueda conllevar en el ejercicio 2024 y siguientes

Aunque la modificación introducida ha podido pasar más desapercibida -en parte, al haberse tramitado en una Ley cuyo objetivo era distinto y a través de una enmienda en el Senado, y, en parte, por mantenerse en su gran mayoría la redacción anterior-, su alcance puede llegar a tener grandes repercusiones.

Piénsese por ejemplo en grupos donde las entidades matrices españolas, que sean entidades holding cuyo resultado de explotación lo constituyan dividendos de filiales que califiquen para la aplicación del artículo 21 de la LIS.

En estos casos, es probable que la capacidad de deducción a efectos del impuesto sobre sociedades de los gastos financieros derivados del endeudamiento -excluidos aquellos a que se refieren las letras g) y h) del artículo 15 y el artículo 15 bis de la LIS- se vea reducida, al excluir del cómputo del beneficio operativo sobre el que aplicar el 30% el importe de dividendos y plusvalías exentas.

Es por ello que entendemos que sería recomendable llevar a cabo una revisión de estas cuestiones para anticiparse al posible impacto que estas modificaciones pudieran tener en futuros ejercicios a partir de **enero de 2024** de cara a adoptar las medidas que pudieran resultar relevantes.

En KPMG contamos con un equipo especialista a su disposición para asistirles en este tipo de cuestiones que pueden surgir como consecuencia de estos cambios.

Contactos

Itziar Galindo
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
igalindo@kpmg.es

Carlos Heredia
Socio
KPMG Abogados
Tel. 93 253 29 00
cheredia@kpmg.es

Pelayo Oraa
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
poraa@kpmg.es

Isabel Fano
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 479 73 00
ifano@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96